



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

<Cartagena de Indias D.T. y C., enero 27 de 2020

Doctor

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

PRESIDENTE

**Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.**

ASUNTO: Proyecto De Acuerdo “*Por El Cual Se Prohíbe El Uso De Productos Plásticos De Un Solo Uso En Las Entidades Públicas Del Nivel Central Y Descentralizado Del Distrito De Cartagena, Y Se Dictan Otras Disposiciones*”.

Cordial saludo

Sometemos por su conducto a consideración del Honorable Concejo Distrital, el proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, conforme a lo expuesto en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Constituye una preocupación mundial, la protección del medio ambiente y el deterioro que prácticas empresariales y consumistas generan al planeta. Corresponde a los Estados, dictar medidas que contrarresten las actuales conductas de consumo y prácticas de gestión de desecho.

En particular los desechos plásticos, generan una carga al planeta en materia de desechos y degradación, sumado al hecho de que el ciclo de vida de algunos plásticos denominado de un solo uso, por lo corto de su vida útil no contrarresta la cantidad de años que demorara en degradarse.

Según Jaén, Esteve y Banos-González (2019) el consumo incesante de productos plásticos genera 5,25 trillones de plásticos flotantes acumulados en el agua superficial marina. Los efectos de esta contaminación son la asfixia y heridas que afectan a las especies marinas, en especial a los cetáceos y por otro lado a las aves que también consumen plástico al confundirlo con su alimento natural, lo cual conlleva a la incorporación de tóxicos (propios del plástico) a la biomasa marina, ello representa un peligro para los organismos marinos que sufren daños por ingesta y atragantamiento.

Otro de los ecosistemas más afectados por los plásticos, específicamente en Colombia, - es el manglar. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los desechos de plásticos que se encuentran con más frecuencia



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

son botellas, empaques de comida, bolsas plásticas, así como recipientes de icopor. La falta de conciencia sobre el deterioro y el estado actual hace que la situación ecológica de los manglares siga empeorando (ONU, 2016).

Ante ello, se hace necesaria la promoción y el desarrollo de alternativas ambientalmente que descarten a los productos de plástico de un solo uso, promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental de sus productos, fomentar una cultura ciudadana que conozca las consecuencias de sus hábitos, y el apoyo a la investigación para la mejora de las prácticas de gestión de desechos y el uso de otros elementos para la elaboración de productos.

Según datos de la Superintendencia de Servicios Públicos (2017), en Colombia se generaron 10.3 millones de toneladas de residuos sólidos (SSP, 2018). En promedio, Colombia dispuso alrededor de 30.081 Ton/día de residuos sólidos y La cifra promedio de generación de residuos sólidos en un hogar colombiano es de 4.3 Kg/día (DANE, 2018).

En el año 2017 la generación de residuos en Bogotá fue de 2.2 millones de toneladas, en el mismo periodo de tiempo Cali, Medellín, Barranquilla generaron en promedio 657 mil toneladas de residuos y Cartagena, generó en promedio 200 mil toneladas (Superintendencia de Servicios Públicos SSP, 2018).

Ahora bien, el consumo de material plástico en Colombia es de 1.250.000 ton/año (2019, DANE) en materias primas, materiales y empaques consumidos y comprados.

En promedio un colombiano genera 24 kg al año (DANE, 2018), según Acoplásticos (2019), el 54% de la producción de la industria de plástico de Colombia corresponde a empaques y envases para productos alimenticios, productos de higiene y aseo, productos industriales, lubricantes. Una fracción de estos llega a ser utilizado incluso unos minutos o hasta unos segundos, siendo el ejemplo más conocido el de pitillo cuyo uso es estimado en 15 minutos, frente a los muchos años que tarda en descomponerse. Entre los plásticos considerados de un solo uso se encuentran:

1. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir.
2. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
3. Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar;
4. Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón

Dentro de los productos elaborados con este material y que siguen siendo de un solo uso pero por razones de salud, encontramos a los destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

hospitalarios y de uso industrial, a los cuales por obvias razones no les aplican estas restricciones hasta tanto no existan innovaciones en la industria.

Acorde con acuerdos internacionales, se espera que para el año 2030, Colombia haya implementado medidas concretas para una gestión sostenible del plástico, a través de acciones de prevención, sustitución, reducción y reincorporación de materiales en el ciclo productivo.

Si bien según nuestro ordenamiento normativo, corresponde dictar estas políticas al Gobierno Nacional a través del Ministerio de ambiente, el cual actualmente trabaja en la construcción del Plan Nacional para la gestión sostenible del plástico de un solo uso, las autoridades distritales en el marco de sus competencias pueden dictar normas que protejan la salud y el ambiente en sus territorios. Iniciativas que se han gestionado en otras ciudades del país como en Santa Marta (DADSA, Resolución 1017 de 2018) y algunos en construcción como Guatapé y Bogotá con el fin de eliminar el uso de poliestireno expandido (EPS), pitillos, vasos y mezcladores de plástico.

Cartagena de Indias, ciudad costera y de manglares, no puede seguir ajena a esta problemática, como coadministradores de la ciudad debemos contribuir a la implementación de estas medidas que permitan la construcción de una ciudadanía educada ambientalmente, así como en la articulación de todos los actores de la sociedad, para la protección ambiental, promoción de la investigación, y la construcción de negocios sostenibles. La administración debe ser ejemplar en las prácticas amigables con el planeta rechazando la adquisición de productos que deterioran el ambiente, destruyendo nuestros mares, mangles y demás ecosistemas.

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

Prohibir la adquisición, comercialización, distribución y el uso de productos de un solo uso, en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, para la protección del medio ambiente y el incentivo de prácticas industriales, acorde con los lineamientos internacionales y nacionales para la protección del planeta y la construcción de una ciudadanía educada ambientalmente que desarrolle hábitos verdes.

II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.



A. CONSTITUCION POLITICA

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, señala las funciones del Estado en materia de salud y saneamiento ambiental. Reza la norma:

“ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. “

De la misma manera, nuestra Constitución preceptúa en los artículos 79 y 80 el Derecho de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger y conservar el medio ambiente y fomentar la educación en estos aspectos:

“ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. “

En igual sentido, dispone que constituye objetivo fundamental la solución del saneamiento ambiental y el bienestar general, entre otros aspectos:

“ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

B LEYES Y DECRETOS

En concordancia con los preceptos Constitucionales, el legislador consagro dentro de las funciones de los distritos, las siguientes relacionadas con la protección ambiental:

“LEY 99 DE 1993

ARTÍCULO 65 NUMERAL 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

- DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3º. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

(..)

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos: 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

C. RESOLUCIONES NACIONALES

RESOLUCIÓN 0754 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

RESOLUCIÓN 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones

D

CONPES 3874 Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos

E. PLANES DE DESARROLLO

- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. El actual Plan de Desarrollo establece dentro de los pactos transversales, el pacto sostenibilidad que propugna por consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, y procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación, con lo que se promueven prácticas sostenibles transversales al desarrollo. El Pacto busca afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad, la reducción de impactos ambientales y la mitigación del cambio climático, con lo que se pretende consolidar la evolución de la política pública ambiental en el país.

Específicamente en el objetivo 3 se señala: 3) Objetivo 3. Acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos. *“Se implementará una estrategia para promover la economía circular de la corriente de plásticos y otros materiales de un solo uso con acciones estratégicas focalizadas en zonas costeras e insular, de manera articulada con el desarrollo del programa pos consumo de envases y empaques”.*



. Nivel local

El actual Plan de Desarrollo Acuerdo 006 de 2016, “Primero La Gente”, construido en concordancia con el anterior Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un Nuevo País”, señala en el 9.2 EJE ESTRATÉGICO MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO que la finalidad de este eje es *“el proteger la diversidad e integridad del ambiente dentro de un ordenamiento ambiental del territorio, que identifique y conserve áreas especiales en materia de estructuras ecológicas, como ejes ambientales y corredores verdes, fomentando la educación para el logro de estos fines, así como aprovechar y proyectar el manejo de los recursos naturales, para así garantizar su desarrollo, conservar y preservar el recurso hídrico, restaurando, previniendo, aminorando e interviniendo los factores que provocan el deterioro ambiental adaptándose a los fenómenos naturales locales y globales como el cambio climático. Este eje se articula al Plan Nacional de Desarrollo Todos Por Un Nuevo País, en su estrategia Crecimiento Verde, donde se plantea la apuesta del país en temas de cambio climático, crecimiento sostenible y bajo carbono, el uso sostenible del capital natural, el crecimiento resiliente y asociado a la disminución de la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres. De la misma manera se articula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS- como cumplimiento de la agenda de gobierno internacional.*

A su vez la 9.2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL orientada a la formulación del Sistema Distrital de Monitoreo Ambiental, que permita actividades y factores que influyen en la mejora, conservación o deterioro del ambiente distrital, creando una cultura de educación. Y al 9.2.1.3 PROGRAMA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL que busca formar y sensibilizar en materia ambiental a la población distrital, promoviendo una cultura ambiental que privilegie la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales distritales, facilitando de esta manera, el mantenimiento de comportamientos ciudadanos regidos por una mayor conciencia del valor, importancia y rol del ambiente distrital, para el progreso y desarrollo de la ciudad para todos sus habitantes.

En el marco de este programa, se deben adelantar actividades pedagógicas en materia ambiental, para incidir desde los espacios escolares, universitarios y comunitarios, y procurar la adopción de mejores prácticas ambientales y la apropiación social de las acciones estratégicas del sector ambiente, que se orienten a la conservación, preservación y sostenibilidad del medio ambiente en el Distrito.”



III. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El presente proyecto de Acuerdo no requiere marco fiscal de mediano Plazo, por cuanto no afecta el presupuesto Distrital, encontrándose en concordancia con el actual Plan de Desarrollo en los ejes, programas y subprogramas para los cuales están destinados los recursos correspondientes, y siendo necesario incluirlo en las metas, programas y subprogramas del próximo plan de desarrollo, acorde con los lineamientos del actual Plan Nacional de Desarrollo, y Acuerdos Internacionales.

IV. OTROS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO.

La Constitución Política en su Artículo 313 dispone, que corresponde a los concejos 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

En concordancia con la disposición constitucional citada, el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013, establece:

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. *Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.*

(...)

2) Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

Esperamos por tanto, sea aprobada la presente iniciativa que permitirá cumplir las disposiciones de orden legal y distrital que hemos enunciado.

Atentamente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
CONCEJAL PARTIDO CONSERVADOR



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. _____ DE 2020

POR EL CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia,

ACUERDA:

Artículo 1-. Objeto. El presente acuerdo tiene como objetivo prohibir la adquisición, comercialización, distribución y el uso de productos de un solo uso, en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

Artículo 2-. Prohibición. En las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena queda prohibida la adquisición, comercialización, distribución y el uso de productos plásticos de un solo uso.

Entiéndase por productos plásticos de un solo uso los siguientes:

1. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir.
2. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
3. Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar;
4. Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;

En virtud de lo anterior, las entidades públicas no podrán iniciar procesos de escogencia de contratista en ninguna de las modalidades para adquirir productos plásticos de un solo uso, ni tampoco los contratistas de las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena podrán utilizar o suministrar en virtud de los contratos celebrados con la administración distrital, cualquiera que sea su objeto, productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo: Se excluye de la prohibición de que trata el presente artículo, los productos plásticos de un solo uso destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso industrial.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 3- Autoridad. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA será la autoridad encargada de velar por el cumplimiento del presente acuerdo.

Para tal efecto deberá realizar campañas educativas y sociales para desestimular el uso, la comercialización y distribución de los productos plásticos de un solo uso de que trata el presente acuerdo.

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena trabajará de manera coordinada con la Secretaria de Educación Distrital para sensibilizar a los estudiantes, docentes y directivos de las Instituciones Educativas, sobre la incidencia e impactos negativos que produce la utilización y uso de los productos plástico de un solo uso para el ambiente.

La Autoridad Ambiental del Distrito Capital creará un programa de seguimiento a las entidades públicas a nivel central y descentralizado sobre el cumplimiento del presente acuerdo. Para tal efecto, presentará de manera anual un informe al Concejo de Cartagena sobre los avances del presente acuerdo.

Artículo 4–. Seguimiento. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena, elaborarán un programa para la eliminación de los productos plásticos de un solo uso y las acciones para la disminución gradual y progresiva antes de la entrada en vigencia de la prohibición de que trata el artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 5–. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación, salvo el artículo 2 del presente acuerdo que entrará en vigencia a los dos (2) años siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE